

**ESTADO PARB No. 0042 DE 2018  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de Abril de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	0253-68	SOCIEDAD MINERA VETAS	25/04/2018	AUTO PARB No. 0259	<p>2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0253-68, fue emitido el Informe de Visita PARB 0071 del 9 de Abril de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3 ADVERTIR a la sociedad titular que no deberá adelantar labores de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	OFR-16521	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	25/04/2018	AUTO PARB No. 0260	<p>PRIMERO. ACOGER el Concepto Técnico PARB N° 0118 de 14 de Marzo de 2018 y PONER EN CONOCIMIENTO el mismo a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, el Formato Básico Minero semestral 2017 y el Formato Básico Minero anual 2017, junto con su plano de labores, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>TERCERO.- APROBAR los Informes Técnicos Mineros entregados desde 18 de Diciembre de 2015 hasta el 10 de Agosto de 2017, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p>CUARTO.- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la vigencia de la Autorización Temporal N° OFR-16521 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

<p><b>AUTORIZACION TEMPORAL</b></p>	<p><b>OCB-16021</b></p>	<p><b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</b></p>	<p><b>25/04/2018</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0261</b></p>	<p><b>PRIMERO.</b> ACOGER el Concepto Técnico PARB N° 0115 de 14 de Marzo de 2018 y PONER EN CONOCIMIENTO el mismo a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> APROBAR los Formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, el Formato Básico Minero semestral 2017 y el Formato Básico Minero anual 2017, junto con su plano de labores, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> APROBAR los Informes Técnicos Mineros entregados desde 18 de Diciembre de 2015 hasta el 15 de Junio de 2017, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p><b>CUARTO.-</b> La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la vigencia de la Autorización Temporal N° OCB-16021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p><b>AUTORIZACION TEMPORAL</b></p>	<p><b>MJC-16251</b></p>	<p><b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</b></p>	<p><b>25/04/2018</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0262</b></p>	<p><b>PRIMERO.</b> ACOGER el Concepto Técnico PARB N° 0119 de 14 de Marzo de 2018 y PONER EN CONOCIMIENTO el mismo a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> APROBAR los Formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, el Formato Básico anual 2017, junto con su plano de labores, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> APROBAR los Informes Técnicos Mineros entregados desde 15 de Mayo de 2015 hasta el 2 de Mayo de 2017, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p><b>CUARTO.-</b> La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la vigencia de la Autorización Temporal N° MJC-16251 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>HHP-12481</b></p>	<p><b>JAVIER TRUJILLO CEBALLOS Y OTROS</b></p>	<p><b>25/04/2018</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0263</b></p>	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 allegados en cero, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0015 del 24 de enero de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad DIMACO RESOURCE C.I S.A.S y al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión <b>No. HHP-12481</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por el valor a asegurar de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$5.500.000,00), toda vez que se encuentra vencida desde el 4 de diciembre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0015 del 24 de enero de 2018:</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> a la sociedad DIMACO RESOURCE C.I S.A.S y al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión <b>No. HHP-12481</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM-Semestral de 2017.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, junto con su respectivo plano.</li> </ul> <p>Los Formatos Básicos Mineros -FBM- deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a>, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.</p> <p>Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>Los titulares deben subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>
-------------------------------------	-------------------------	--	--------------------------	----------------------------------	---

**CUARTO.- INFORMAR** a la sociedad DIMACO RESOURCE C.I S.A.S y al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, lo siguiente:

- Que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observó que el área del Contrato de Concesión No. HHP-12481, presenta superposición total con la Zona de Reserva Forestal Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies - Acuerdo 007 de 2005 CAS - Tomado del RUNAP Actualizado al 18 de Junio de 2013 – Incorporado el 26 de Junio de 2013 y superposición parcial con la zona de restricción Zona de Utilidad Pública Hidroeléctrica Sogamoso – Resolución 260 30 de Julio de 2008.
- Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos:
  - Auto PARB No. 0987 de 22 de agosto de 2017, notificado por Estado No. 067 del 15 de septiembre de 2016, respecto a la presentación del aval de los titulares de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015 y del Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2015.
  - Auto PARB No. 0742 del 16 de agosto de 2017, notificado por Estado No. 056 del 23 de agosto de 2017, en lo referido a los FBM- semestral y anual de 2016.
  - Auto PARB No. 0227 del 11 de abril de 2014, notificado por Estado No. 31 del 17 de julio de 2014, respecto de la presentación del PTO y la licencia ambiental.

**QUINTO.- REMITIR** los siguientes documentos a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de acuerdo a su competencia:

- Escrito radicado con el No. 20185500366482 del 9 de enero de 2018, por medio del cual el señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HHP-12481 presentó renuncia parcial del mencionado título minero, de conformidad con el artículo 108 del Código de Minas.
- Copia del Concepto Técnico PARB No. 0015 del 24 de enero de 2018, donde se establece la evaluación del presente título minero.

**SEXTO.- RECORDAR** a los titulares mineros que para adelantar actividades de explotación deben contar con el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

**SEPTIMO.PONER** en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0851 del 27 de noviembre de 2017 y 0015 del 24 de enero de 2018.

**OCTAVO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTORIZACION TEMPORAL	RDE-08021	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	25/04/2018	AUTO PARB No. 0264	<p><b>PRIMERO.- REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular de la Autorización Temporal <b>No. RDE-08021</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda allegar los siguientes documentos, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros - FBM- Semestral y Anual de 2017 junto con su respectivo plano, los cuales deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a>, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.</li> </ul> <p>Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015</p> <p>El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>SEGUNDO.- INFORMAR</b> a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. en su calidad de titular de la Autorización Temporal <b>No. RDE-08021</b>, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0046 del 27 de enero de 2017, notificado por Estado No. 009 del 7 de febrero de 2017, en lo que respecta al Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y FBM- Anual de 2016 y cumplimiento total del informe requerido según las recomendaciones de la visita realizada el 24 de noviembre de 2016.</li> <li>• Auto PARB No. 0216 del 24 de abril de 2017, notificado por Estado No. 031 del 4 de mayo de 2017, en cuanto a la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016.</li> <li>• Auto PARB No. 0910 del 28 de septiembre de 2017, notificado por Estado No. 066 del 3 de octubre de 2017, en relación a los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017.</li> </ul>
-----------------------	-----------	----------------------------	------------	--------------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Auto PARB No. 1036 del 8 de noviembre de 2017, notificado por Estado No. 073 del 15 de noviembre de 2017, en relación a la presentación del informe que contenga el cumplimiento de las recomendaciones de conformidad con la visita realizada el 11 de septiembre de 2017.</li> </ul> <p><b>TERCERO.- PONER</b> en conocimiento de la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A. 0138 del 22 de marzo de 2018.</p> <p><b>CUARTO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	CGN-102	DABEIBA CORTES TEJEIRO	25/04/2018	AUTO PARB No. 0265	<p><b>PRIMERO.- REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CGN-102, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue los siguiente documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0130 del 21 de marzo de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2017, por valor de Diez Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos M/cte. (\$10.782,00), más los intereses generados desde el 06/03/2018 y hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2017, por valor de Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos M/cte. (\$5.856,00), más los intereses generados desde el 06/03/2018 y hasta la fecha efectiva de pago</li> <li>Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, por valor de Mil Quinientos Sesenta Pesos M/cte. (\$1.560,00), más los intereses generados desde el 06/03/2018 y hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>El soporte de pago y el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015, con una de producción de 3082 ton.</li> </ul> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – tramites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p>

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2014, toda vez según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 295 del 12 de agosto de 2015, no se han presentado los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2014.
- El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co), de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**SEGUNDO.- INFORMAR** a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CGN-102, lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0130 del 21 de marzo de 2018:

- Que tal como se le informó en el Auto PARB No. 0888 del 18 de septiembre de 2017, sobre los incumplimientos a los requerimientos formulados a través de los Autos PARB Nos. 0483 del 18 de

agosto de 2015 y 1299 del 9 de diciembre de 2016, se advierte que a la fecha continua el incumplimiento de lo requerido en los mencionados pronunciamientos.

- Que igualmente a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB 0888 del 18 de septiembre de 2017, notificado por Estado No. 063 del 26 de septiembre de 2017, así: i) firmar los formularios de regalías III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 y ii) FBM- semestral de 2017, igualmente frente al requerimiento del Auto 0108 del 25 de febrero de 2014, notificado por Estado No. 018 del 8 de mayo de 2014, en relación a la presentación de los -FBM- semestral de 2013 y anual de 2010.
- Que los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, no se aprobarán hasta tanto el titular minero presente los soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías de los mencionados periodos.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Que el Formato Básico Minero FBM- anual de 2015, no se aprobará toda vez el titular minero presenta un faltante de 3082 ton con relación a lo reportado en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, para ello se requiere en el presente proveído el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2015 por un valor de 3082 ton.</li> <li>Que con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, el título minero No. CGN-102, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</li> </ul> <p>TERCERO.- PONER en conocimiento de la titular de la Licencia de Explotación No. CGN-102, el Concepto Técnico PARB No. 0130 del 21 de marzo de 2018.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HEN-082	INFERCAL S.A.	16/04/2018	AUTO GEMTM No. 000058	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad INFERCAL S.A, titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un aval financiero otorgado por un establecimiento de crédito debidamente vigilado por la superintendencia Financiera, el cual deberá contenerse en una carta de crédito o su equivalente expedida por el correspondiente establecimiento de crédito de acuerdo a lo señalado artículo 3 de la Resolución 831 del 27 de noviembre de 2015, con el fin de cumplir con la capacidad económica de la sociedad cesionaria ROYCAL S.A.S identificada con NIT 900695710, así mismo el titular en mención deberá demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HEN-082, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos a favor de sociedad ROYCAL S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, remitase junto con el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HEN-082 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez se surta lo señalado en el artículo SEGUNDO del presente acto administrativo, remitase el expediente No. HEN-082 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado a la sociedad INFERCAL S.A, titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad ROYCAL S.A.S, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

**(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 26 de Abril de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon  
Revisó: Luz Magaly Mendoza